

Consultas Realizadas

Licitación 480196 - Servicio de Transporte de Caudales - Zona Asunción y Departamento Central

Consulta 1 - Precio Referencial.

Consulta	Fecha de Consulta	26-03-2026
<p>En el Dictamen de Precio Referencial la Convocante ha omitido los valores propuestos por nuestra empresa, en la etapa de construcción de dichos precios para los ítems: 2. RECAUDACIÓN Y/O ENVÍO A CLIENTES CON RECUENTO Y DEPURACIÓN, 4. SUMINISTRO (CARGA Y REMANENTE) DE CAJEROS AUTOMÁTICOS (ATM) CON RECUENTO Y DEPURACIÓN, y 5. ASISTENCIA TÉCNICA ATM, con el argumento de que los precios presentan una diferencia significativa por encima o por debajo de los demás precios referenciales. Esta omisión distorsiona los valores y costos reales del servicio, considerando que nuestra empresa ha propuesto precios notoriamente más bajos, pero plenamente factibles, comercialmente viables y que no representan riesgo ni temeridad alguna, siendo los valores similares a los que la firma percibe de otros clientes por los mismos servicios. En consecuencia, solicitamos sea utilizado el valor propuesto por nuestra empresa para el cálculo del precio referencial, de tal manera a que en la etapa concursal se pueda justificar plenamente la factibilidad de la oferta.</p>		

Consulta 2 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	30-03-2026
<p>Sobre el punto 5: En el mencionado punto se solicita la presentación de un documento (correo institucional) emitido por el Banco Central del Paraguay, en el cual se manifieste la habilitación para el ingreso de los funcionarios autorizados de la empresa transportadora de caudales.</p> <p>Al respecto, agradeceremos se sirvan aclarar si dicho requisito debería ser acreditado mediante la Resolución emitida por la Superintendencia de Bancos, considerando que la misma constituye el instrumento formal de habilitación correspondiente.</p>		

Consulta 3 - Capacidad Técnica punto 5 / Requisito documental punto 5 — Habilitación del BCP mediante correo institucional

Consulta	Fecha de Consulta	01-04-2026
<p>El requisito técnico punto 5 exige que el oferente disponga de personal habilitado por el Banco Central del Paraguay para ingreso como "empresa autorizada de transporte de caudales", mientras que el requisito documental punto 5 exige la presentación de un "correo institucional emitido por el BCP en donde manifieste la habilitación para el ingreso de los funcionarios autorizados de la empresa transportadora de caudales". Al respecto se formulan las siguientes observaciones. En primer lugar, existe una incoherencia entre ambos requisitos: el requisito técnico se refiere a la habilitación de la empresa como transportadora autorizada, mientras que el requisito documental se refiere a la habilitación para el ingreso de los funcionarios. Son objetos de habilitación distintos que no coinciden entre sí, lo cual genera incertidumbre sobre qué debe acreditarse exactamente. En segundo lugar, un correo electrónico institucional no constituye un acto administrativo reglado; su emisión depende exclusivamente de la voluntad del BCP como tercero ajeno al procedimiento de contratación, sin que exista un procedimiento formal, público y accesible para que cualquier empresa interesada pueda obtenerlo antes del acto de apertura. Esta exigencia crea una barrera de entrada que favorece a los operadores que actualmente mantienen relación comercial con el BCP, en desmedro de potenciales oferentes igualmente calificados, vulnerando los principios de libre competencia (art. 4° inc. a) Ley 7021/22) e igualdad de trato (art. 4° inc. d) Ley 7021/22). Se solicita al BNF que: (i) unifique la redacción de los requisitos técnico y documental para que se refieran al mismo objeto de habilitación; y (ii) reemplace la exigencia del correo institucional del BCP por una Declaración Jurada de compromiso de obtención de la habilitación correspondiente antes del inicio efectivo del servicio, con presentación de la constancia respectiva como condición previa a la firma del contrato.</p>		

Consulta 4 - Suministros requeridos / Plan de prestación — Contradicción entre kilometraje exonerado en EETT e ítems de kilometraje cotizables en planilla de precios

Consulta	Fecha de Consulta	01-04-2026
<p>Las Especificaciones Técnicas del PBC establecen de manera categórica que los costos de transporte (kilometraje) serán "exentos/exonerados" para todos los servicios requeridos por el BNF, y aclaran expresamente que "en ningún momento el BNF estará requiriendo servicio que superen los 120 km (ida y vuelta)". Esta declaración se reitera en el Glosario, que define el kilometraje como exento/exonerado por no superar los 120 km. Sin embargo, el Plan de Prestación de los Servicios incluye el Ítem 2 (Kilometraje del transporte a las áreas que superen los 120 km ida y vuelta) y el Ítem 7 (Kilometraje para suministro y asistencia técnica ATM que superen los 120 km ida y vuelta) como servicios cotizables. Esta contradicción genera incertidumbre directa en la elaboración de la oferta económica: si el BNF afirma que nunca requerirá servicios que superen los 120 km, los ítems 2 y 7 de la planilla de prestación carecen de objeto y no deberían existir. Si en cambio sí podrían requerirse servicios que excedan dicha distancia, las EETT y el Glosario contienen una afirmación falsa que induce a error al oferente. La incoherencia afecta directamente la comparabilidad de las ofertas, ya que un oferente podría cotizar estos ítems con precio cero asumiendo que nunca se ejecutarán, mientras otro podría asignarles un valor real. Se solicita al BNF que aclare si efectivamente podrá requerir servicios que superen los 120 km de ida y vuelta y, en caso afirmativo, que modifique las EETT y el Glosario eliminando la afirmación de que nunca se requerirán tales servicios. En caso negativo, que elimine los ítems 2 y 7 del Plan de Prestación.</p>		

Consulta 5 - Suministros requeridos (5 ítems) vs. Plan de Prestación (7 ítems) — Discrepancia en la cantidad de ítems cotizables

Consulta	Fecha de Consulta	01-04-2026
<p>La sección de "Detalle de los bienes y/o servicios" del PBC lista 5 ítems de servicio (Milaje con recuento, Recaudación a clientes, Atesoramiento, Suministro ATM y Asistencia técnica ATM). Sin embargo, el Plan de Prestación de los Servicios contiene 7 ítems, incorporando adicionalmente el Ítem 2 (Kilometraje Tesorería) y el Ítem 7 (Kilometraje ATM). Esta discrepancia impide al oferente determinar con certeza qué ítems componen la oferta económica y cómo debe estructurar su planilla de precios. Al tratarse de un sistema de adjudicación por la totalidad, el oferente debe cotizar todos los ítems con sus precios unitarios y totales correspondientes, pero el PBC no le permite identificar inequívocamente cuáles son esos ítems. Se solicita al BNF que unifique ambas secciones, estableciendo una lista única y coherente de ítems cotizables que sea consistente en todo el PBC.</p>		

Consulta 6 - Otros criterios — Seguro para valores en vuelo en un contrato de transporte terrestre

Consulta	Fecha de Consulta	01-04-2026
<p>El PBC exige una Declaración Jurada de compromiso de presentar "Seguro para valores en vuelo nacionales en tránsito y/o custodia con una cobertura igual o superior a la suma de U\$D 4.000.000 (dólares americanos cuatro millones) por avión". El objeto del presente procedimiento de contratación es el "Servicio de Transporte de Caudales — Zona Asunción y Departamento Central", definido como transporte terrestre en vehículos blindados. Ningún ítem de la planilla de precios ni de las Especificaciones Técnicas contempla el transporte aéreo de valores. No existe en el PBC ninguna referencia operativa al uso de aviones para el traslado de caudales. La inclusión de un requisito de seguro aéreo en un contrato cuyo objeto es exclusivamente terrestre resulta ajena al objeto contractual, carece de justificación técnica y encarece innecesariamente la oferta. Se solicita al BNF que elimine este requisito del PBC o, en su defecto, que justifique expresamente en qué circunstancias del presente contrato se utilizaría transporte aéreo de valores y cómo se vincula con los servicios cotizables de la planilla de precios.</p>		

Consulta 7 - Infraestructura punto 10 / Requisito documental punto 10 — Exigencia de propiedad de vehículos blindados con exclusión de leasing y otras formas legítimas de disposición

Consulta	Fecha de Consulta	01-04-2026
<p>El requisito técnico de Infraestructura punto 10 exige "contar con la cantidad mínima de 10 (diez) vehículos blindados", utilizando el verbo "contar" y "disponer". Sin embargo, el requisito documental correspondiente exige "copia simple de cédula del automotor por la que se pueda acreditar que el oferente es propietario de los móviles habilitados por la Policía Nacional". Esta formulación excluye toda forma legítima de disposición distinta a la propiedad plena, tales como el leasing operativo (regulado por la Ley N° 1295/98), el comodato, el arrendamiento a largo plazo u otras modalidades contractuales válidas. Cabe destacar que el propio PBC, en el punto 11 de Infraestructura, admite expresamente que la base con bóveda operativa pueda ser subarrendada, es decir, no exige propiedad sobre la infraestructura fija más costosa y crítica del servicio. Resulta contradictorio e irrazonable que se permita la disposición bajo formas no dominiales para la bóveda pero se exija propiedad plena para los vehículos. Lo jurídicamente relevante para la correcta ejecución del contrato es la disponibilidad efectiva de los vehículos y su habilitación por la Policía Nacional conforme a la Ley N° 5424/2015, no el título jurídico de su tenencia. La exigencia de propiedad plena es desproporcionada respecto al objeto contractual y restringe indebidamente la participación de oferentes técnicamente calificados, en vulneración de los principios de libre concurrencia (art. 4° inc. a) Ley 7021/22), igualdad de trato (art. 4° inc. d)) y razonabilidad. Se solicita al BNF que modifique el requisito documental del punto 10 para admitir la acreditación de la disposición de los vehículos blindados mediante cualquier título jurídico válido (propiedad, leasing, comodato, arrendamiento), siempre que se acompañe de la habilitación vigente de la Policía Nacional.</p>		

Consulta 8 - Otros criterios — Ampliación unilateral de coberturas de seguro sin criterios ni límites

Consulta	Fecha de Consulta	01-04-2026
<p>El PBC establece en la sección de Otros criterios que "durante la ejecución contractual, el Banco se reserva el derecho de solicitar la ampliación de la cobertura en caso de necesidad". Esta cláusula otorga al BNF una facultad discrecional ilimitada de modificar unilateralmente una de las obligaciones económicas más gravosas del contrato sin fijar ningún parámetro que permita al oferente proyectar sus costos durante la vigencia del contrato abierto. No se establecen: criterios objetivos que habiliten la solicitud de ampliación, plazo de preaviso al proveedor, límite porcentual o absoluto de la ampliación exigible, ni mecanismo para trasladar el mayor costo del seguro al precio del servicio. En un contrato abierto donde el oferente cotiza precios unitarios fijos, la imposibilidad de prever la magnitud de esta obligación adicional afecta directamente la certeza de la oferta económica y el equilibrio contractual. Se solicita al BNF que establezca: (a) criterios objetivos que habiliten la solicitud de ampliación de cobertura, como por ejemplo un incremento del volumen de atesoramiento en un porcentaje determinado; (b) un plazo mínimo de preaviso; (c) un límite máximo de ampliación exigible; y (d) un mecanismo contractual para reflejar el mayor costo del seguro en el precio del servicio.</p>		

Consulta 9 - Evaluación de oferentes en consorcio — Fórmula rígida 50/50 para capacidad financiera, experiencia y capacidad técnica

Consulta	Fecha de Consulta	01-04-2026
<p>El PBC establece que para la evaluación de oferentes en consorcio se exigirá, tanto para la Capacidad Financiera como para la Experiencia y Capacidad Técnica, "50% de lo exigido para el socio líder" y "50% el resto de los demás socios". Esta fórmula de distribución fija es jurídicamente irrazonable y contraria a la finalidad del consorcio como figura jurídica. Si un consorcio está compuesto por una empresa que posee el 80% de la capacidad requerida como socio líder y otra que aporta el 20% complementario, ambas quedan descalificadas pese a que entre ambas superan el 100% del umbral exigido. El propósito del consorcio, reconocido tanto por la Ley 7021/22 como por la jurisprudencia de la DNCP, es precisamente permitir la complementación de capacidades entre empresas que individualmente no alcanzan los umbrales pero que, sumadas, los superan. La fórmula rígida 50/50 desincentiva la conformación de consorcios entre empresas complementarias y reduce la concurrencia al procedimiento, en vulneración del principio de libre concurrencia (art. 4° inc. a) Ley 7021/22). Se solicita al BNF que reemplace el sistema de distribución fija por la regla de acumulación de capacidades del consorcio para alcanzar el 100% del requisito, con distribución libre entre los integrantes, exigiendo únicamente que la suma de las capacidades de todos los miembros del consorcio iguale o supere el umbral mínimo requerido.</p>		

Consulta 10 - Criterios de Adjudicación — Reserva de disminución de cantidades y su relación con el monto mínimo del contrato abierto

Consulta	Fecha de Consulta	01-04-2026
<p>La sección de Criterios de Adjudicación establece que "la convocante se reserva el derecho a disminuir la cantidad de Bienes y/o Servicios requeridos, por razones de disponibilidad presupuestaria u otras razones debidamente justificadas". El contrato tiene un monto mínimo establecido de Gs. 7.500.000.000, que constituye la obligación cuantitativa irreductible del BNF hacia el proveedor en un contrato abierto, conforme al art. 63 del Decreto 2264/24. Si bien el propio PBC aclara en el último párrafo de la sección de Criterios de Adjudicación que "cuando la Convocante deba disminuir cantidades o montos a ser adjudicados, no podrá modificar el monto o las cantidades mínimas establecidas en las bases de la contratación", la cláusula de reserva en su primera parte podría interpretarse de manera contradictoria como habilitante para reducir el volumen por debajo del mínimo. Esta ambigüedad genera incertidumbre sobre la garantía de demanda mínima que el proveedor recibirá. Se solicita al BNF que aclare expresamente en una sola formulación coherente que la reserva de disminución en ningún caso puede reducir el volumen contratado por debajo del monto mínimo de Gs. 7.500.000.000, de conformidad con el art. 63 del Decreto 2264/24.</p>		

Consulta 11 - Otros criterios — Seguro contra robo en caja fuerte por USD 30.000.000

Consulta	Fecha de Consulta	01-04-2026
<p>El PBC exige como requisito de evaluación una Declaración Jurada de compromiso de presentar, entre otras coberturas, un seguro contra robo de dinero en caja fuerte o tesoro de la empresa adjudicada "igual o superior a la suma de USD 30.000.000". El propio PBC aclara que se trata de una póliza genérica (no exclusiva para el BNF) que se contrata una sola vez sobre el monto máximo requerido. El monto máximo del contrato es de Gs. 15.000.000.000, equivalente a aproximadamente USD 2.000.000 al tipo de cambio actual. Aun considerando que la póliza es genérica y cubre a todos los clientes del adjudicatario, el umbral de USD 30.000.000 debería estar justificado en función del volumen máximo proyectado de atesoramiento simultáneo del adjudicatario, dato que el PBC no proporciona. La exigencia de comprometerse a obtener una cobertura de esta magnitud sin justificación técnica del monto constituye una barrera de acceso que puede excluir a oferentes calificados cuya capacidad de contratación de seguros no alcance dicho umbral, encareciendo desproporcionadamente la oferta en perjuicio del principio de economía y eficiencia (art. 4° inc. e) Ley 7021/22) y de libre concurrencia (art. 4° inc. a)). Se solicita al BNF que proporcione la justificación técnica del monto de USD 30.000.000 y, si el flujo proyectado de atesoramiento no lo justifica, que lo reduzca a un monto proporcional al volumen real de operaciones o que lo establezca en función de los montos efectivos de atesoramiento.</p>		

Consulta 12 - Listado de ATMs — Carácter "enunciativo y no limitativo"

Consulta	Fecha de Consulta	01-04-2026
<p>El PBC declara que el listado de 62 ATMs es "enunciativo y no limitativo" y admite la incorporación de nuevos equipos durante la vigencia del contrato. El oferente cotiza sus precios unitarios en función del volumen y la distribución geográfica actuales. Un crecimiento ilimitado de la red de ATMs durante la vigencia del contrato abierto impacta directamente en los costos operativos del proveedor (personal adicional, nuevas rutas, mayor tiempo de desplazamiento) sin que exista un mecanismo contractual que garantice una compensación proporcional. Esta indeterminación impide al oferente dimensionar adecuadamente su estructura de costos. Se solicita al BNF que establezca un porcentaje máximo de incremento de la red de ATMs durante la vigencia del contrato o, en su defecto, que aclare el mecanismo de renegociación de precios ante un incremento sustancial del volumen de ATMs respecto al listado base de 62 equipos.</p>		

Consulta 13 - Infraestructura punto 10 / Capacidad en materia de personal puntos 7, 8 y 9 — Operación simultánea de 10 vehículos blindados y cantidad de personal exigido para evaluación de la oferta

Consulta	Fecha de Consulta	01-04-2026
<p>El PBC exige en el punto 10 de Infraestructura contar con un mínimo de 10 vehículos blindados y en el punto 7 de Capacidad en materia de personal establece que "en cada vehículo blindado, el oferente dispondrá como mínimo de una dotación de 3 (tres) funcionarios: 1 (un) chofer y 2 (dos) funcionarios responsables de los valores transportados". Los puntos 8 y 9 exigen, respectivamente, el certificado de aprobación del curso básico de formación de vigilantes privados y el carnet vigente de habilitación de la Policía Nacional "de cada funcionario designado para el transporte". La lectura combinada de estos requisitos conduce a que el oferente debe acreditar documentalmente en la etapa de oferta un mínimo de 30 funcionarios (3 por cada uno de los 10 vehículos), cada uno con su certificado de curso y su carnet vigente. Al respecto se solicita al BNF que aclare lo siguiente: (i) si la operativa del servicio requiere que los 10 vehículos blindados operen de manera simultánea, o si el requisito de 10 vehículos contempla también unidades de reserva o rotación que no necesariamente estarán en servicio al mismo tiempo; y (ii) si para la evaluación de la oferta se requiere efectivamente la presentación de la documentación individual de 30 funcionarios como mínimo, o si el BNF admitiría la acreditación de una cantidad de personal proporcional a la operación simultánea real, con compromiso de completar la dotación total antes del inicio del servicio. La exigencia de acreditar documentalmente a 30 personas en la etapa de evaluación resulta desproporcionada considerando que la nómina operativa puede variar entre la presentación de la oferta y el inicio de la ejecución contractual, y que lo relevante es la capacidad organizativa de la empresa para disponer del personal calificado al momento de prestar el servicio, no la individualización anticipada de cada funcionario.</p>		

Consulta 14 - EETT / Glosario — Unidad de medida de facturación: "por millón transportado" vs. "bala de 100 millones"

Consulta	Fecha de Consulta	01-04-2026
<p>Los ítems 1 y 3 del Plan de Prestación establecen la cotización "por cada millón transportado". Sin embargo, el Glosario del PBC define que "1 bala = G. 100 millones" y que el recuento y depuración se cobra por cada 1.000 billetes procesados (una bala). Esta dualidad de unidades de medida genera ambigüedad operativa que afecta la comparabilidad de las ofertas. Si se transportan, por ejemplo, G. 150.000.000, un oferente podría facturar 150 unidades de milaje (por millón exacto) mientras que otro podría redondear a 2 balas (200 millones). La diferencia de criterio hace las ofertas incomparables. Se solicita al BNF que aclare de manera inequívoca si la unidad de medida para la facturación de los servicios de milaje es el millón de guaraníes exacto transportado o si se aplica el redondeo por balas de G. 100.000.000, y cuál de las dos unidades prevalece en caso de discrepancia entre las EETT y el Glosario.</p>		

Consulta 15 - EETT — Exoneraciones de costos: alcance acumulado y relación con el monto mínimo garantizado

Consulta	Fecha de Consulta	01-04-2026
<p>El PBC incluye múltiples exoneraciones de costos para el BNF: kilometraje dentro de 120 km para todos los destinos, cambio de celda entre bancos en bóveda, transporte de cheques, extracciones para ATM desde Casa Matriz hasta la bóveda del adjudicatario, servicio para locales de ANDE, y atesoramiento hasta G. 100.000.000.000. La acumulación de estas exoneraciones puede resultar en que un porcentaje significativo de los servicios más frecuentes sea prestado sin costo para el BNF. El oferente no puede determinar con certeza qué proporción de la operación será remunerada y cuál será exonerada, ni si los servicios exonerados computan dentro del monto mínimo garantizado de Gs. 7.500.000.000 del contrato abierto. Se solicita al BNF que proporcione: (a) un cuadro unificado de todos los servicios exonerados o sin costo; (b) la estimación del volumen de operaciones que el BNF prevé que sean exoneradas versus las que serán cotizables/facturables; y (c) la aclaración expresa de si los servicios exonerados se computan o no dentro del monto mínimo garantizado del contrato abierto.</p>		

Consulta 16 - Procedimientos para eventos de entintado — Responsabilidad por activación del sistema de entintado sin criterio objetivo de atribución

Consulta	Fecha de Consulta	01-04-2026
<p>El PBC establece que "en los eventos atribuibles a la manipulación del porta valor", la empresa adjudicada deberá asumir todos los costos de reparación del ATM, reposición de cartuchos y sistema de entintado, e incluso el reemplazo del equipo. Sin embargo, el PBC no define quién determina si la activación del entintado fue causada por la manipulación del porta valor o por una falla técnica del sistema del ATM, qué procedimiento pericial o técnico se aplica para esa determinación, ni cómo se distingue una activación por manipulación de un falso positivo del sistema anti-robo cuyo mantenimiento corresponde a los proveedores de los equipos ATM y no al transportador de caudales. La ausencia de un criterio técnico objetivo y de un procedimiento contradictorio de determinación de la causa genera una responsabilidad objetiva encubierta para la empresa adjudicada. Se solicita al BNF que establezca: (a) el procedimiento de determinación de la causa de activación del entintado, con participación tanto del proveedor del ATM como del adjudicatario del servicio de transporte; (b) los criterios técnicos objetivos para distinguir entre manipulación del porta valor y falla del sistema; y (c) quién asume los costos en caso de falso positivo del sistema.</p>		

Consulta 17 - Capacidad en materia de personal

Consulta	Fecha de Consulta	03-04-2026
<p>Sobre los puntos 8 y 9: En el Punto 8 se solicita la presentación del certificado de aprobación del curso básico de formación, mientras que en el Punto 9 se requiere el carnet vigente.</p> <p>Sobre este aspecto, se consulta si ambos requisitos no resultarían redundantes, considerando que la obtención del carnet vigente presupone necesariamente la aprobación previa del curso básico de formación. Esto además, considerando la remisión que hace el PBC al artículo 27 de la Ley 5424 que menciona expresamente "deberán poseer el certificado de portación de armas expedido por el órgano competente" lo cual da cuenta que el documento habilitante es el carnet vigente solicitado en el punto 9.</p>		